



# ACTA DE FISCALIZACIÓN

Plan de Prevención y Descontaminación de Coyhaique, D.S.N°7/2018, MMA.

**RECUERDE: LAS INFRACCIONES AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL PUEDEN SER OBJETO  
DE MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA. (\$600.000 A \$6.000.000 APROXIMADAMENTE)**

## UNIDAD FISCALIZABLE

<b>Nombre del local</b>	: Punto Horn Minimarket	<b>Teléfono</b>	:
<b>Dirección</b>	: Horn N° 51 local 3	<b>Comuna</b>	: Coyhaique, Reg. de Aysén
<b>Correo electrónico</b>	: <a href="mailto:rmanuel57@gmail.com">rmanuel57@gmail.com</a>		
<b>Titular</b>	: Manuel Alejandro Reyes Olguín	<b>RUT</b>	: 76.649950-3
<b>Representante Legal</b>	: Manuel Alejandro Reyes Olguín	<b>RUT</b>	:
<b>Encargado(a)</b>	: Manuel Alejandro Reyes Olguín	<b>RUT</b>	:

<b>Fecha inspección</b>	: 22 junio 2023	<b>Hora inicio</b>	: 12:50	<b>Hora término</b>	: 13:00
<b>Fiscalizador</b>	: Oscar Leal Sandoval	<b>Motivo</b>	: Programa PDA 2023		
<b>Servicio Responsable</b>	: Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Aysén				

### **Materia Objeto de Fiscalización:**

*“Artículo 43. Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos (Entre abril y septiembre de cada año) para MP10 y MP2,5.*

#### *Medidas permanentes:*

*A. Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquél establecido con patente comercial.”*

*(Decreto Supremo N°7/2018 que ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE)*

## RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

Actividades realizadas en la inspección: a) Inspección ocular  X b) Registro Fotográfico  X c) Mediciones

Existió oposición al ingreso del recinto: SI  NO  X

Se solicitó auxilio a la fuerza pública: SI  NO  X

¿Se constata el uso de calefactores a leña al interior del local comercial?

SI

NO  X

### **Hechos constatados:**

*Al momento de la inspección se constató que el local comercial no utiliza leña para su calefacción. El local dispone de calefacción a Parafina.*

## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

**La Superintendencia del Medio Ambiente analiza el mérito de los hallazgos y en función de ello, procede a formular cargos.**  
**Para hallazgos menores, se pueden establecer mecanismos alternativos de corrección temprana.**

La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas contenidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Además, la letra e) del artículo 3º de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

- Requerir al titular del local fiscalizado el acreditar el no uso del Calefactor o su recambio en un plazo de 10 días hábiles. Para ello deberá presentar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de materia fiscalizada: Fotografías del retiro del calefactor y/o sellado del ducto evacuador de gases, boleta instalación de nuevo calefactor, entre otros.
- No hay requerimientos pendientes, por cuanto se constata el cumplimiento de la obligación materia objeto de la fiscalización.

## RECEPCIÓN DEL ACTA

El responsable o encargado del local recibe copia del Acta de Fiscalización:  SI  NO  X

Indique motivo: En consideración a la condición sanitaria por COVID-19 el acta de fiscalización será enviada al correo electrónico indicado por el encargado/a durante la inspección.

## ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
OSCAR LEAL SANDOVAL	FISCALIZADOR	